



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 201/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE CAMERINO Z. MENDOZA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Armando García Cedas, quien se ostenta como Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz y delegado del Poder Ejecutivo de la entidad.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Original del oficio TES/1277/2017, recibido el dieciocho de mayo actual en la Secretaría de Gobierno del Estado por el cual el Tesorero adscrito a la Secretaría de Finanzas y Planeación de la entidad, remite "la información certificada correspondiente a los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Fortalecimiento Financiero 'A' (FORTAFIN A), del ejercicio fiscal 2016, asignados al Municipio"</p> <p>b) Copia certificada de siete comprobantes de transferencias de la ministración de los meses de enero a julio, por parte del Estado al Municipio actor, a cargo del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), durante el ejercicio dos mil dieciséis;</p> <p>c) Copia certificada de nueve comprobantes de recibos de ministración de recursos de los meses de agosto, septiembre y octubre, por parte de la Federación al Estado de Veracruz, a cargo del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM), durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis;</p> <p>d) Copia certificada de dos comprobantes de transferencias de recursos a las cuentas del Estado de Veracruz, por parte de la Federación a cargo del Fondo de Fortalecimiento Financiero "A" (FORTAFIN A), durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, y</p> <p>e) Copia certificada de un comprobante de operación de transferencia de recursos efectuada el veinte de diciembre de dos mil dieciséis, por parte del Estado al Municipio actor, a cargo del Fondo de Fortalecimiento Financiero "A" (FORTAFIN A), correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis.</p>	<p>25576</p> <p>SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS</p> <p>SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>

Documentales recibidas el diecinueve de mayo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil diecisiete.

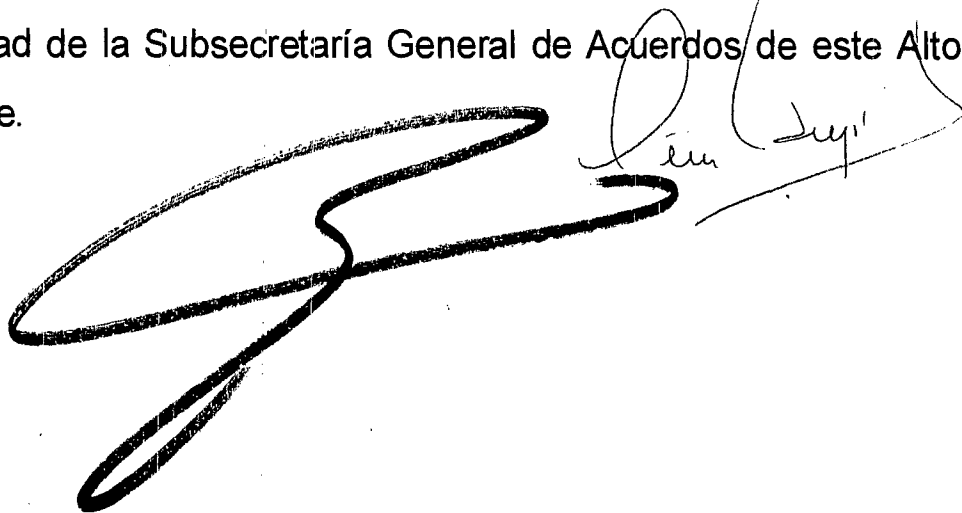
Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene por

presentado dando cumplimiento en forma extemporánea a los requerimientos formulados en proveídos de uno de diciembre de dos mil dieciséis y nueve de marzo de este año, a la autoridad demandada en la presente controversia constitucional, al exhibir copias certificadas de las documentales relacionadas con los actos impugnados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo segundo², y 35³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB/EGM. 12

1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

2Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

3Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.